

## DECISIÓN Nº 5/95 DEL CONSEJO DE ASOCIACIÓN CE-TURQUÍA

de 22 de diciembre de 1995

relativa a las modalidades de asociación de expertos de Turquía a los trabajos de determinados comités técnicos

(96/145/CE)

EL CONSEJO DE ASOCIACIÓN CE-TURQUÍA,

Vista la Decisión nº 1/95 del Consejo de Asociación CE-Turquía relativa a la puesta en marcha de la fase definitiva de la Unión Aduanera y, en particular, su artículo 60,

Considerando que la Decisión nº 1/95 establece que expertos de Turquía puedan asociarse a los trabajos de los comités a que se refiere el Anexo IX de dicha Decisión cuando así lo requiera el buen funcionamiento de la Unión Aduanera; que es preciso determinar las modalidades de su participación en dichos comités,

DECIDE:

*Artículo 1*

Turquía designará un experto para representarla en las reuniones de cada uno de los comités a que se refiere el Anexo IX de la Decisión nº 1/95. El experto participará en los trabajos del Comité. Expresará en él la posición de Turquía. No dispondrá de derecho de voto. Su posición se consignará por separado, con arreglo a lo dispuesto en el capítulo V de la Decisión nº 1/95.

*Artículo 2*

La Comisión de las Comunidades Europeas informará oportunamente al experto a que se refiere el artículo 1 sobre las fechas de las reuniones y de los puntos del orden del día de cada comité en cuyo seno represente a Turquía. La Comisión le transmitirá las informaciones pertinentes.

*Artículo 3*

A iniciativa de su Presidente, cada Comité podrá reunirse sin la presencia del experto que representa a Turquía. En tal caso, Turquía será informada.

*Artículo 4*

La presente Decisión entrará en vigor en la fecha de la entrada en vigor de la Decisión nº 1/95.

Hecho en Bruselas, el 22 de diciembre de 1995.

*Por el Consejo de Asociación CE-Turquía**El Presidente*

L. ATIENZA SERNA